

Buenos Aires, de noviembre de 2017

Ref.: Pedido de información pública

Registro de la Propiedad Inmueble

Directora General

Esc. María Cecilia Herrero de Pratesi

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Pablo Secchi, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano, Capítulo Argentino de *Transparency International*, organización sin fines de lucro, apartidaria, que promueve la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana, tal como surge de las copias simples del acta de designación y del poder general de administración que se acompañan, constituyendo domicilio en la calle Piedras 547 - Planta Baja- de esta ciudad (Tel.: 4331-4925, e-mail: pablosecchi@poderciudadano.org), me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle información pública relativa a la recaudación del registro a su cargo desde el 2 de enero de 2010 hasta el día 1 de enero de 2015.

En particular se solicita:

1- Indicar el monto total recaudado por el registro informado durante el período de tiempo señalado, desglosado por:

- i) Informe N° 1: detallando el monto correspondiente a la categoría "trámite común" y a "trámite urgente".
- ii) Informe N° 2: detallando el monto correspondiente a la categoría "trámite común" y a "trámite urgente".

iii) Informe N° 3: detallando el monto correspondiente a la categoría "trámite común" y a "trámite urgente".

iv) Informe N° 4 y N° 4 B: detallando el monto correspondiente a la categoría "trámite común" y a "trámite urgente".

v) Informe N° 5: detallando el monto correspondiente a la categoría "trámite común" y a "trámite urgente".

vi) Informe N° 6: detallando el monto correspondiente a la categoría "trámite común" y a "trámite urgente".

vii) Certificado de dominio: detallando el monto correspondiente a la categoría "trámite común" y a "trámite urgente".

viii) Certificado de inhabilitaciones: detallando el monto correspondiente a la categoría "trámite común" y a "trámite urgente".

ix) Unidad mínima de carga de crédito.

x) Carpeta de desafectación del régimen de bien de familia/protección de la vivienda.

xi) Alquiler semestral de casilleros.

2- Detallar cuál fue el destino de los fondos recaudados mencionados en el punto anterior.

El presente pedido se basa en la garantía constitucional del principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho humano de acceso a la información pública a través del artículo 1°, de los artículos 33, 41 y 42 y concordantes del Capítulo Segundo de la Constitución Nacional – que establece Nuevos Derechos y Garantías – y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales, así como en la nueva Ley de Acceso a la Información Pública nº 27.275.

Puntualmente, al artículo 4 de la mencionada ley 27.275, "Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado."

A su vez, el artículo 5° establece: "La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. El Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido. Las excepciones las fijará la Agencia de Acceso a la Información Pública".

El art. 7 establece todos los órganos estatales alcanzados y obligados a prestar la información, nombrando explícitamente en su incs. c) y f) al Poder Judicial de la Nación y al Consejo de la Magistratura, respectivamente. Esta norma define a la información como la posibilidad "de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, re- procesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma". El art. 6, por su parte, establece la gratuidad del acceso a la información, en consonancia con los principios de transparencia y máxima divulgación que recoge la ley.

Según el art. 9, "el pedido se realizará frente al órgano que se presume tiene la información y podrá solicitarlo por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante (...)", requisitos que se encuentran cumplidos en el presente pedido.

La información solicitada deberá ser proporcionada en los términos del su art. 11, que establece: "Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros QUINCE (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga. El

peticionante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.”.

Se aclara que el incumplimiento en satisfacer la demanda de información en los plazos estipulados, así como también cuando ésta sea ambigua, parcial o inexacta, dará lugar a lo prescripto por el art. 14, que establece que “las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante los tribunales de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública o el órgano que corresponda según el legitimado pasivo. (...) En ninguno de estos dos supuestos podrá ser exigido el agotamiento de la vía administrativa.”

Adicionalmente, se recuerda que según el art. 18 “El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes.”

Por último, se autoriza a Rocío Berenguer Andraca, DNI 35.995.951; Joel Javier Flores Rodríguez, DNI 94.192.253; Horacio Risso, DNI 37.541.527; Manuel Morales, DNI 94.890.502; Margarita Trovato, DNI 38.304.827; Yanina Asensio Green, DNI 28.346.136; Abril Berta Trevisiol, DNI 39.000.731; Germán O’Durnin, DNI 36.981.015; Romina Laura Amaya, DNI 36.808.125; Gonzalo Matías Fernández, DNI 34.692.497; María Victoria Valdomar Varela, DNI 38.254.964; Agostina Ghioldi, DNI 36.171.741; Maximiliano Ponce, DNI 35.322.345; Clara Novello, DNI 37.770.709; Germán Bauch, DNI 38.063.684 y José David Bisillac, en forma conjunta o indistinta, a presentar este pedido, a tomar vista y a la extracción o retiro de las copias pertinentes.



PABLO SECCHI
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

